✠

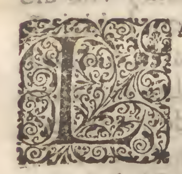
# POR LA SANTA IGLESIA Catedral de la Ciudad de Salamanca.

## CON

## EL COLEGIO MAYOR DEL ARZOBISpo de la miſma Ciudad.

## *SOBRE*

*La Proceſsion, y Aniuerſario que ſe haze cada año el vltimo dia de la Paſcua de Eſpiritu Santo en la Capilla del dicho Colegio.*



LA Santa Igleſia Cathedral de la Ciudad de Salamanca, vna de las mayores, y mas iluſtres deſtos Reynos, aſsi por ſu antiguedad, como por las gracias, priuilegios, y fauores q̃ ha recibido en todos tiempos de la Santa Sede Apoſtolica, y de los ſeñores Reyes de Caſtilla, y Leon, y por los Iluſtres, y auentajados Varones que han ſalido della, en todo genero de letras, que han iluſtrado con ſus prendas los mayores pueſtos de la Monarchia: hizo vn contracto el año de mil y quinientos y treinta y quatro, con don Iuan de Cañizares, teſtamentario del Iluſtriſſimo Señor Arçobiſpo de Toledo Don Alonſo de Fonſeca, Fundador del Colegio mayor del Arçobiſpo de Salamanca; en que ſe obligò à ir en proceſſion con el Cauildo à celebrar vn aniuerſario cada

año, el vltimo dia de Pascua de Espiritu Sancto, en la Capilla del dicho Colegio, y para ello recibio seis ciētas mil marauedis en dinero, los quales empleò en diuersas possessiones que comprò, de cuya renta se han pagado los manuales à los Prebendados que assisten en dicha procession, y aniuersario: y por no auer expressado en el contracto la forma q̄ se auia de guardar en el recibimiento, que el Colegio auia de hazer à la Iglesia; y ansi mesmo en todas las demas ceremonias que se le deuian, como à Iglesia Cathedral, y Matriz en toda la Prouincia, (juzgandolo por cosa corriēte) se han originado diuersos litigios, por auer intentado el Colegio introducir muchas nouedades, [A] en desdoro, y descredito de la Iglesia; en vnas ocasiones queriendo el Rector tomar el lugar al Dean, otras vezes zerrando las puertas, haziendo aguardar à toda la Iglesia, otras intentando recibirle sentados, y puestos los bonetes: y vltimamente el año de cinquenta y vno dio orden el Colegio al Predicador para que le hiziesse la venia primero al Rector, y Colegiales, q̄ al Deā, y Cauildo, alterando en esto la costubre inmemorial que siempre ha tenido la Iglesia, de que le reciba el Colegio en pie, y descubiertos, y el Predicador le haga la venia en primer lugar. Pretēde la Iglesia q̄ V. A. como escudo, y seguro amparo del lustre, y estimaciō de todas las Iglesias Cathedrales destos Reynos, pues su protecciō pertenece à su Magestad (q̄ Dios guarde) como vnico Patron [B] de todas, mā de, informado de todo, q̄ à la de Salamanca le guarde el Colegio del Arzobispo las ceremonias eclesiasticas, y vrbanidad politica que se le deue. Y para que V. A. conozca, quan justificada es su pretension, y que siempre ha deseado continuar este aniuersario, con la paz, y concordia que deue auer entre dos Comunidades tan grandes; se harà relaciō

A Cap. cum consuetudinis de consuet. l. in rebus, ff. de const. Princ. Arist. lib. 2. polit. cap. 6. Plat. Dialog. 4. de legib. Diu, Thom. 1. 2. q. 97. art. 2. cum relatis à Sarmien de redit. Eccles. p. 4. c. 1. n. 12.

B Cap. cum longe 63. distinct. c. Adrian. & c. vota, §. principalibus, ead. distin. Thom. Bot. de sign. Eccles. lib 20. signo 87. Nic. Garc. de benef. p. 5. c. 1. n. 218. Acuñ. in remiss. ad tex. in c. cum longe, nu. 1. Camill. Borel. de præst. Reg. Cath. cap. 50. n. 4. Quint Duen. lib. 1. Ecclesiast c. 5. n. 1. cum relatis à Cobar. in reg. possessor. 2. p. §. 10. à nu. 5. Aceued. in l. 1. tit. 6. lib. 1. nou. comp. Barbos. de potest. Episc. 1. p. tit. 1. c. 3. ex n. 29.

de algunos lances, que se han ofrecido, desde que se fundò este aniuersario: y assimismo se alegaràn algunas razones, de las quales constarà, q̃ no guardando el Colegio a la Iglesia el respeto, y cortesia que tan justamente se le deue, serà muy del seruicio de Dios, y de la paz publica el librarle desta obligacion, ò remitir la causa al Ordinario, sobre la rescision del contracto. Y porque en todo se proceda con distincion, y claridad, se reduzirà este discurso a tres articulos. En el primero se propondràn los lances que se han ofrecido entre la Iglesia, y Colegio, sobre las precedencias desde que se empeçò a hazer este aniuersario, y las inquietudes, y gastos que la Iglesia ha tenido en todos ellos. En el segundo, se alegaràn las razones que ay de derecho, y de congruencia, para que a la Iglesia el dia q̃ va a hazer el aniuersario, se le reciba cõ toda buena vrbanidad, y agassajo; y como siempre se le ha hecho la venia primero, recibiendole el Colegio en pie, y descubiertos, hasta el año de cincueta y vno, que se introduxo esta nouedad. En el tercero, y vltimo, se fundarà como por razon del cõtracto està obligado el Colegio a ello, y de no hazerlo assi, la Iglesia queda libre de la obligacion de la Procession, y aniuersario.

## ARTICVLO PRIMERO.

*Donde se refieren los sucessos que ha tenido este aniuersario, desde su fundacion, en desdoro, y descredito de la Santa Iglesia, y con mucha perdida de su hazienda.*

1 Auiendose fundado este aniuersario el año de 1534. por don Iuan de Cañizares, vno de los testamentarios del Arçobispo, passaron algunos años

en que se hizo con toda paz, y quietud, y gran cõcordia, entre el Dean, y Cabildo, Rector, y Colegiales, porque en este tiempo recibia el Colegio con su Rector la Procession, desde la puerta falsa de San Francisco, y yẽdo incorporados todos Rector, y Colegiales, y Prebendados, se sentauan juntos, y presidiendo à todos el Dean, se hazia esta funcion con gran lustre, y expectacion de toda la Ciudad; dando primero la venia, paz, y las demas prerrogatiuas al dicho Dean, y esto durò hasta el tiẽpo de don Alonso Fonseca, Dean de la Santa Iglesia, y pariẽte del Fundador, como es publico, y notorio en la Ciudad de Salamanca.

2 Despues de algunos años, por el de 1579. tratò el Colegio, que el Rector procurasse tomar el primer lugar al Dean, accion que sintiò mucho la Iglesia, por ser cõtra el estilo, y ceremonias Eclesiasticas, por las quales en todos los oficios Diuinos pertenece el primer lugar, y precedencia al Dean, y Cabildo, [c] que es el que preside. Y assi de parte de la Santa Iglesia se puso luego pleyto ante el Ilustrissimo Señor Nuncio, donde pareciò por sus Comissarios, y el Colegio lo lleuò ante V. A, por via de fuerça.

c Referunt Gemlnia. in c. quamuis in princ. §. quamquam notabili 3. de præben. Felin. in c. postulasti, colu. 7. de rescript. Boer. in tract. author. Magn. cõs. n. 15 in fine, Casan. In cathal. gloriæ mundi. 4. p. cõsider. 32. vers. Sed inte, lligi prædicta cum alijs congestis, ab Stephan. Grat. discep. forens. c. 293. & Salg. de protect. Reg. p. 2. c. 9. ex nu. 64.

3 Y despues de muchos lances el año de 1583.
se hizo vna cõcordia entre la Iglesia, y el Colegio,
procurando escusar todas las discordias que hasta
alli auia auido: y fue, que el Colegio no saliesse a re-
cibir la Procession, por el poco orden q̃ podia auer,
respeto de la mucha gente que acudia, y que solo
saliessen quatro Colegiales los mas antiguos, estã-
do el demas Colegio arrimado a los vancos en pie,
y con sus bonetes en la mano, hasta que se sentasse
toda la Iglesia, y por no ser la Capilla Mayor capaz
para poder estar con toda comodidad la Iglesia, y
el Colegio juntos, se sentasse el Colegio en la dicha
Ca-

Capilla Mayor, que por ser menos numero caben todos, y la Iglesia que es mayor numero se sentasse en el cuerpo de la Capilla, despues del tumulo del Fundador, de suerte que los Capellanes, y moços de Coro acabassen el Coro por arriba, presidiendo el Dean con las Dignidades, y cerrando el Coro por la parte de abaxo, como siempre se auia hecho, y como lo haze en el Coro de su Iglesia; y estando en esta obseruancia por razon de la concordia, el Colegio poco a poco se ha ido entrando con sus vancos en el Presbyterio, lugar solo destinado conforme a los Sagrados Concilios, [D] y Decisiones Canonicas, a los que ministran en el Altar, y al Prelado.

D Concil. Magunt. c. 13. Conc. Brac. 4. actu 5. c. 25. c. 1. de vita, & honest. cleric. c. non oportet 23. distinct. Guilelm. Dur. de modo cellebr. conc. gener. rubr. 55. n. 3. Hierony. Rom. de republ. Christ. lib. 4. c. 2. prope fin. cum relatis à Barbos. in collec. ad c. 1. de vita, & hon. cleric. & Cened. ibidē.

4 Y no contento con esso el año de 1623. quiso introduzir el Colegio otra nouedad; y la mas estraña, y en perjuizio de la Iglesia, q̃ se pudo imaginar, y fue, cerrar las puertas quādo la Iglesia llegasse, y que llamasse el Perteguero, y se auisasse al Rector como estaua alli, para que diesse las llaues; y a todo esto estuuiesse aguardando la Iglesia, hasta que baxassen muy despacio a abrir; y teniendo noticia el Cabildo desta nueua ceremonia, que se queria introduzir, porque aunque otros años se auia detenido la procesion, no se sabia la causa de la detencion; ordenò el año de 1623. al Perteguero q̃ diesse la buelta al atrio del Colegio, y se boluiesse a la Iglesia, sin llamar en la puerta, adonde se celebrò el mismo dia el aniuersario.

5 Y auiendose quexado el Colegio, y parecido ante V. A. auiendo oido los Comissarios q̃ embiò el Cabildo, fue seruido declarar, que la Iglesia auia cumplido por aquel año, haziendo el aniuersario dentro de su casa, [E] y boluiessen los demas años siguientes, que el Colegio tendria las puertas

E Cap. significante de pignor. cap. quia diuersitatem de concess. præbēd. c. imputari de reg. iur. in 6. Dueñ. reg. 199

Cobar. in c. quamuis pa ctis, 2. part. §. 5. n. 3. de pactū in 6. Paris. de resig. benef. lib. 11. q. 13. Valenç. consilio 84. ex num. 35.

abiertas, como siempre auian estado, con que la Iglesia continuò el aniuersario con la grandeza, y ostētaciō q̃ siempre ha hecho, hasta que el año de 51, intētò el Colegio introduzir otras nouedades, no de menos escandalo, para todos quātos los vieron, q̃ fuerō las passadas del año de 1580. y 1628. y fue q̃ entrādo la Iglesia en processiō, con su guiō, Preste, y Diaconos reuestidos, se estuuieron los Colegiales sentados, y aun muchos han dicho, q̃ sin quitar el bonete, y el Predicador en el principio del sermon hizo la venia al Rector, y Colegio, primero que a toda la Iglesia, acciones tan mal recibidas de todos los circunstantes, que a no templarse cō la modestia, y grauedad que professa tan gran Cabildo, y dissimulacion que por entōces fue necessaria, se pudiera auer originado vn disturbio muy grande; y por si acaso auia sido poco reparo del Predicador, embiò el Cabildo vn Capellan a aduertirle lo mal que lo auia hecho en no auer guardado en la venia el estilo, y forma que siempre se auia acostūbrado guardar, F a que respondio, que èl no tenia culpa ninguna, porque èl solo executò la orden que el Colegio le auia dado.

F Cap. cùm omnes de const. Feder. de Senis, q. 206. Gābar. de off. & post leg. lib. 7. n. 61. Petrus Greg. de benef. c. 1. num. 6.

6 De todo lo dicho se infieren dos cosas, la primera, que todas las nouedades, y ceremonias q̃ desde la fundaciō deste aniuersario se han introduzido, no solo son contra el lustre, y autoridad de la Santa Iglesia Cathedral de Salamanca, sino tambien contra el culto, y reuerencia que se deue a toda la Iglesia Catholica; pues el sentarse Comunidad que no es de todo punto Eclesiastica en el Prebisterio, ya se conoce quā fuera es de lo q̃ el derecho dispone, G por cuya causa, ni los Emperadores, ni Reyes celebrandose el oficio Diuino, han querido admitir este lugar, juzgandose por indignos, de

G Dict. c. 1. de vita, & honest. Cleric. cū relatis à Barbos, ibidem, & Valençu. cons. 101. ex num. 5.

ocu-

ocupar lo que solamente està dedicado para los Presbyteros que administran, y Prelados, de cuyos exemplos estàn llenas las historias. H

7 Y el auer intentado cerrar las puertas à la Iglesia, quādo va à hazer acto de tāta estimaciō, y credito para el Colegio, y hazerle esperar en la calle, no se conoce con euidēcia, que el Colegio no gusta desta fiesta; pues con ninguna accion ha podido dar a entender su voluntad, mejor que con darle con las puertas en los ojos. Y el recibir sentados, y con vonete vna Iglesia ilustre que entra por su casa en procession, cō su guion, Preste, y Diaconos, no es cosa indigna de tomarse en la boca? y de articularlo para que se ponga en interrogatorio? antes el Colegio deuia pretender q̄ se castigassen testigos que tal intentaron dezir: porque si el Arçobispo de Toledo, Fundador del Colegio, estuuiera en la Capilla, q̄ hiziera entrando la Iglesia en la forma que entra? No se sabe lo que hazen los Emperadores, y Reyes? y los mayores Monarchas del mundo? pues no solo se contentan con leuantarse, quitādose el sombrero, sino que muchas vezes se arrodillan, y todo les parece poco para el obsequio, y reuerencia que se deue a vna Comunidad Eclesiastica q̄ va en Procession, con su guiō, y Preste. I Pues es possible que ha de pretender mas el Colegio que solo puede representar a su Fundador? K

Y no es de menor consideracion el intētar quitar la primera venia a la Iglesia, que tan justamente se le deue, L pues desde quē se empeçò a hazer esta fiesta, siempre ha precedido, y ha presidido la Iglesia en ella: y primero se le ha hecho la venia, como sucedia quando se sentaron juntos el Cabildo, y despues en la concordia del año de 1583. aū-

que

H Plura congessit Valen cons. 142. ex num. 99. Petr. Greg. lib. 6. de rep. ca. 14. Renat. Cophin. lib. 1. de sacr pol. tit. 4 sacr. Congr. ritu in causa Turritana, cuius meminit Barbos. de Canonic. c. 9. n. 7. in fine, habetur lib. 9. Hist. tripart. Sozomen. lib. 7. Hist Eccles. c. 24. Simācas de dignit. Episc. ca. 12. Sarm. lib. 7. select. c. 27. cum alijs congestus à Valençu. cons. 1. ex num. 5.

I Tradunt Germinia. in c. quamuis, §. quamquam de præbēdis, lib. 6. Felin in c. pastoralis, in fin. princ. de off. de leg. Rip. respons. 113. Henric. de vot. in tract. de sinod. Episc. 3. part. in princ.

K Sacra Congreg. rit. in Brund. causa, cuius meminit Ald. in comp. canon. resolut. lib. 3. tit 28. refert Barbos in decis. Appost. collect. 456 & in remis ad Trident. ses. 25. de reform. c. 1. n. 1. plura congesit ad præpositum Valenç. cons. 161. ex n. 31.

L Concionator debet prius salutare Canonicos. sacra Congreg. rit. in Tyrassonensi, de qua causa meminit Aldan. lib. 3. Canon. resol. tit 5. n. 31. refert Barbos. in decis. Apost. collect. 91.

que se tratò de diuidir vno de otro, por las razones referidas, de la venia no se hablò, dexandola en la disposicion que estaua, [M] y assi se ha continuado siempre hasta el año de 1651. como se dirà luego.

M Casus omissus remanet in dispositione iuris antiqui. l. præcipimus 32. C. de appellat. l. sancimus 27. C. de testam. Göçalez ad reg. 8 Chancill. glos. 14. n. 37. Menoch. de præs. lib. 6 præs. 38.

9 Lo segundo, que se puede inferir de la relacion que se ha hecho, es que la Iglesia recibiò por este aniuersario diez y ocho mil reales de principal, y con los lances, y pleytos que se han ofrecido, todos originados de las nouedades que el Colegio ha querido introduzir, ha gastado mas de veinte y quatro mil ducados, fuera de los innumerables enfados, y trabajos, que por esta causa ha tenido: y no fuera esto mucho, si entendiera que este auia de ser el vltimo lance; pero es cierto que cada dia ha de tener mas empeños, y ocasiones de embiar nueuos Comissarios a esta Corte, con salario de ocho ducados cada dia, sin los gastos grãdes de los pleytos [N] y a V. A. como amparo, y defensa del culto Diuino, y de las Iglesias Cathedrales destos Reynos pertenece el remediar tan execessiuos gastos, y con su christiano, y santo zelo librar a la Iglesia de tan grandes pesadumbres.

N Argum. text. in l. 1. ff. de inoffic. test. l. minor 25. annis cum fidei commiss. ff. de minor. l. vbi pactũ; & ibi Ias. C. de transact. cũ aliis congestis a Valenç. consil. 52. ex n. 32.

## ARTICVLO SEGVNDO.

*En que se alegan las razones que ay de derecho, y congruencia, para que a la Iglesia el dia que va a hazer el aniuersario a la Capilla del Colegio, se le reciba con toda buena vrbanidad, y cortesia eclesiastica, y como siempre se le ha hecho la venia primero, y el Colegio le ha recibido en pie, y descubiertos hasta el año de 51. que se introduxo esta nouedad.*

10 Principio es conocido en ambos derechos, se-

ſegun refieren los Autores, O que eſcriuẽ de precedencias, que eſtas ſe puedẽ adquirir por muchos titulos, ò por el de antiguedad, reſpecto de la perſona a quien ſe precede, ò por mayor dignidad, ò por coſtumbre inmemorial, ò por contracto, y cõuencion de las partes; y todos ellos ſe hallan en la Santa Igleſia, con tan grandes ventajas, que por qualquiera de los referidos, tiene adquirida la precedencia, no ſolo reſpecto del Colegio, pero aun reſpecto de todas las Comunidades Ecleſiaſticas, y ſeglares, que eſtàn ſitas en ſu diſtrito.

O Steph. Grat. diſc. foren ſ. c. 298. à n. 89. Hermoſ, in proemio ad p. 4 Salg. de Reg. poteſt. 2. p. c. 9. per totum, Maſtrillo de Magiſt. lib. 4. c. 13. Bobad. lib. 3. polit. c. 21. Ferr. integro tract. cum plurib. congeſtis à Valenç. cõſ. 1. 34. & 91.

11 Pues ſi ſe diſcurre en ſu antiguedad, ſe hallarà que por los años de 589. reinando el inclyto Recaredo en Eſpaña, y gouernando la Santa Sede Apoſtolica Pelagio Segundo, ya la Santa Igleſia de Salamanca tenia Obiſpo; pues eſte meſmo año ſe celebrò el Concilio Tercero Toledano P en que ſe halla la aprouacion, y firma de Leuterio Obiſpo en Salamanca, con que viene a tener mil y ſeſenta y quatro años de antiguedad, y de la miſma manera en todos los demas Concilios que ſe hizieron en Eſpaña, ſiempre ſe halla el Obiſpo de Salamanca, confirmandoles, como conſta de muchos Toledanos, y del de Merida por el año de 666. Q y de otros muchos, y de la eleccion del Rey Bamba, que ſe hallò en ella Prouidencio R Obiſpo de Salamãca el año de 672. en vn lugar del miſmo Obiſpado, que ſe llamaua Ierticos. Y en eſte tiempo era ya tan grande, y eſtaua tan radicada la obſeruancia de nueſtra ſagrada Religion en eſta Igleſia, que refieren las hiſtorias, S que quando vinieron los Barbaros a Eſpaña, padecieron martyrio mas de dos mil Chriſtianos dos leguas de Salamanca, en vn lugar que ſe llama la Valmuça.

P Conc. Tolet. 3. de obſeruat. canon. fol. 228. ibi: *Leuterius Salmanticenſis Eccleſiæ Epiſcopus ſubſcripſi.*

Q Concil. Emeritenſe, de confirmatione Concilij, ibi: *Iuſtus Dei miſeratione Salmãticenſis Eccleſiæ Epiſcopus ſimiliter ſubſcripſi.*

R Lucas Tudenſ. relatus ab M. Egidio Gonçal. in theatro Eccleſiæ Salmanticen. pag. 227. Caſtil. hiſt. de los Godos diſcurſ. 10.

S Lucas Tudenſe, Sebaſtianus Epiſcopus Salmanticenſis, & alij in hiſtoria Epiſc. refert M. Egidius Gonç vbi proxime,

12 De la miſma manera le pertenece la pre-

cedencia por la dignidad, por ser Iglesia Cathedral; la qual en todo el Obispado de Salamanca representa la Catholica Romana; [T] y de la misma manera que aquella precede a quantas ay en là Christiandad; deste mismo modo la de Salamanca deue preceder a todas las que ay en su Obispado, y estando sita, como està la Capilla del Colegio del Arçobispo en su distrito, no ay duda sino que le deue preceder en todo genero de precedencias.

T Steph. Grat. disp. forens. d. c. 298. Casaneus in Catalogo gloriæ mũdi 4. p. consid. 32. Zerol in praxl episcop. 1. par. verbo funus, n. 9.

13 Y esto se prueua mejor con el exemplo; pues auiendo en Salamanca Comunidades de Religiosos tan graues, y que en esta Ciudad por el concurso de los Estudios son las casas que ay en el Epilogo de toda la Religion, por la gran virtud, santidad, y letras que professan, siẽpre que la Iglesia concurre en sus Templos (que son muchas vezes) preside, y precede en todas las ceremonias Eclesiasticas, [V] sin que en esto jamas se aya ofrecido el menor escrupulo.

V Sacra Cong. rituum, Pesaurens. & in alia sutrina, quas refert Barb. in decis. Appost. collec. 91. n. 25. & de Canonic. c. 18. n. 60. & refert alias causas, ita decessas in cõgregatione rituum, Sel. select. canon. c. 11. Salgado de Reg. protect. 2 p. c. 9. ex n. 64. cum pluribus ab eo congestis.

14 Y lo que mas es, la misma Vniuersidad de Salamanca, que es madre de todas las Comunidades, y Colegios, a quien con tantas razones rinden sus hijos la reuerencia, y respecto deuido: concurriendo cõ la Iglesia disponẽ sus estatutos, [X] y por costumbre està admitido que presida, y preceda el Obispo de Salamanca, y luego el Rector de la Vniuersidad; y esto solo se haze por estar sita dẽtro del Obispado, porque con otro Obispo no se hiziera, ni se podia hazer, pues no puede auer miembro q̃ dexe de depender de alguna cabeça principal, y siendo la Vniuersidad por su primera origen Eclesiastica, preciso es que dependa de la principal causa, que es la Iglesia Catholica, que en Salamanca es representada por la Cathedral.

X Tit. 57. §. 16.

15 Ni puede elidirse este discurso, con dezir, que

que el Colegio del Arçobiſpo es vna Comunidad irregular, ò annomala, que mas tiene de ſeglar que de Eclesiaſtica; y por eſta razon no ay cauſa para q̃ tenga dependencia de la Igleſia; porque ſe reſponde muy facilmente, que el Colegio preciſamente, ò ha de ſer ſeglar, ò Ecleſiaſtico, ò participar de ambas naturalezas, que es lo mas cierto, ſegun diuerſos efectos, y en ninguno deſtos caſos puede eſcuſarſe de dar a la Igleſia la corteſia, y ceremonia q̃ tan juſtamente ſe le deuen, porq̃ ſi juzga que es Comunidad ſeglar, por eſſo miſmo mejor, pues en cōparacion de la Ecleſiaſtica, viene a ſer como el cuerpo terreno, [Y] reſpecto delalma eſpiritual, como la Luna reſpecto del Sol, [Z] cō eſtas miſmas vē tajas prefiere lo eſpiritual a lo tēporal, y ſi es Ecleſiaſtica, cō mucha mas razō deue dar eſta corteſia, y vrbanidad a la Igleſia, ſiendo como ſe ha dicho, la vniuerſal, y Catholica en eſta Prouincia, à quiē el Colegio, como miembro della deue reconocer por ſuperior, y rendir todo agaſſajo, pues es el miſmo Chriſto, quiē lo recibe, repreſentado en ſu eſpoſa, que es la Igleſia [A] militante: y de la miſma manera ſi fuere Comunidad mixta, que tiene de las dos naturalezas, pues por ambas à dos eſtà obligado à eſte reconocimiento, y aſsi es mayor la obligacion, pues nace [B] de dos vinculos tan preciſos.

16 Y fuera de ſu antiguedad, no autorizā menos la Dignidad de la Santa Igleſia de Salamanca, para que el Colegio del Arçobiſpo la reciba con la vrbanidad, y corteſia deuida, tantas grandezas como della ſe pueden referir; pues deſpues de la reſtauracion de Eſpaña, auiendo redificado la Ciudad de Salamanca por los años de 1115. el Conde [C] D. Ramon, y Doña Vrraca ſu muger; lo primero que hizieron, fue redificar la Santa Igleſia Cathedral, do-

Y Cap. ſedulo 38. diſt. c. ſi habes 24. q. 3. c. cum infirmitas 13. §. fin. de pœnit. & rem. c. præcipimus 12. q. 1. c. ſolitæ, ibi: *Sed Pontifex in ſpiritualibus antecedit, quæ tanto ſunt temporalibus digniora, quanto anima præfertur corpori*, de may. & obed.

Z L. ſancimus 22. C. de ſacroſ. Eccleſ. Stephan. Grat. diſcept. forenſ. ca. 200. n. 12. Cardoſo in praxi iudiciali, & aduocat. verbo anima, nu. 1. dict. c. ſolitæ, ibi: *Sed illa quæ præeſt diebus, ideſt ſpiritualibus maior eſt, quæ vero carnalibus minor, vt quanta eſt inter Solem, & Lunam differentia.*

A Ex Pſalm. 132. vbi gloſ. & Diu. Aug. in eodem Pſalm. diu. Bernar. in ſerm. 69. ſuper cantica, & paſsim

B Leg. Baliſta, vbi ſcribentes, ff. ad Senat. Conſult. Trebell. l. cum ſcimus, vbi Bar. C. de Agr. & conſ. lib. 11. Roland. à Velle conſ. 37. n. 13. vol. 2. Cephal. conſ. 168 n. 7. tom. 2.

C Refert M. Egid. Gonçal. Dauila in theatro hius Eccleſiæ fol. 237.

dotandola de la hazienda que tenian de muy ricas y auentajadas possessiones, para el sustento de sus Prebendados, poniendo por Obispo à Don Geronimo [D] de Visquio, narural de la ciudad de Petrageras en Francia, y en este tiempo la ciudad de Zamora con toda su tierra estaua sugeta à esta Iglesia, como consta de vna epistola [E] de Inocencio Tercero. Y la Iglesia de Salamanca, que es lo que oy se llama Iglesia Vieja, por su gran fortaleza seruia tambien de amparo, y castillo contra los Reyes Moros que auia en España, y aun pudo tanto en este tiempo el zelo de la Religion, y amor de sus Reyes que los Prebendados, y demas Clerigos con su Obispo [F] Berengario, restauraron a Ciudad-Rodrigo de poder de los Barbaros, sugetandola a la Corona Real, y en premio desta azaña les dio el señor Emperador Don Alonso ocho lugares del Obispado para su sustẽto. Y de las quatro [G] Iglesias que entonces tenian nombre en España, era vna la de Salamanca, y asi le llamauan fortis Salamantina.

Crecio luego tanto en la Religion, y obseruancia del culto Diuino, que pudo merecer tãta multitud de gracias, y priuilegios, [H] como se guardã en sus archiuos, desde los tiempos de Alexandro Tercero hasta los de Pio Quinto, y fiò tanto la santa Sede Apostolica de la grauedad, virtud, y letras desta Iglesia, que en ella quiso que se celebrassen quatro Concilios nacionales, para tratar las cosas mas graues que por entonces se ofrecieron a la Christiandad. El primero fue el año de 1190. ocupando la silla de San Pedro Iuocencio Tercero, y el legado que presidio en èl, fue el Cardenal Guillelmo, del titulo de San Angel, y se juntò para tratar de apartar a la Reyna Doña Teresa, que estaua

ca-

D Constat ex historia del Zid, & ex alis relatis ab M. Egidio, quæ seruã turin scrinio huius Ecclesiæ.

E Epist.97.ibi: *Cæterum Præfatius Compostellanus Archiepiscopus pro Ecclesia tua factum aliter proponebat Zamoram ab antiquo partem Episcopatus Salmantini asserenels extitisse, &c.*

F Refertur in eius vita, & constat ex hijs, quæ scripsit M. Egius Gonç. in d. theatr. fol. 252.

G Diues Toletana, sãcta Ouetensis, pulchra Leonina, fortis Salmantina, referũt Episcopus Sebastianus Tudensis, & alij à quibus M. Egid. Gonçalez Dauila in theatro huius Ecclesiæ, fol. 240

H Plura referũtur a M. Egidio Gonçalez Dauila in theatro huius Ecclesiæ, fol. 240.

casada con el Rey don Alonso de Leon, sin dispensacion, siendo primos hijos de hermanos. El segũdo fue el año de 1286. gouernando la Silla Apostolica Clemente V. para tratar la causa de los Templarios. [I] El tercero, siendo el mismo Clemẽte V. Pontifice el año de 1312. para señalar rentas a los Doctores, y Maestros Cathedraticos de la Vniuersidad. El quarto fue el año de 1565. para tratar de la reformacion de costumbres, y fueron de tanta estimacion cõ los Principes Eclesiasticos, y seglares, los Prelados, y Prebendados desta Iglesia, que siempre se tuuo grande atencion en las prendas de las personas que se probeìan por Prebendados, como consta de vna Bula de Inocencio IV. su data del año de 1245. y los Coronistas [K] refieren del señor Rey Don Phelipe Segundo, que siempre que presentaua Obispo para Salamanca, dezia, que no solamente daua el Obispado de Salamanca para q̃ le gouernassen, sino tambien para q̃ fuessen Maestros de los que han de ser Obispos.

18 Y no recibiò esta Santa Iglesia menos fauores de los señores Reyes de Castilla, y Leon, como de sus vnicos Patronos, y que siempre la estimaron en mucho, como se puede ver en los q̃ guarda en sus archiuos, desde el señor Rey Don Alonso el Septimo, hasta el tiempo de los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, y entre todos es muy digno de referirse el que concedriò el señor Rey Don Alonso [L] el Onzeno el añó de 1364. Y fue que todos los Mayordomos yugueros, pastores, hortelanos, molineros, apaniaguados, y qualesquiera siruientes de la Iglesia Cathedral de Santa Maria de la See de Salamanca, sean quitos, libres, y escusados de todo pecho, de todo pedido, y refiere, que este priuilegio concede, por

I Habetur in archiuo, vbi bona templariorũ, quæ sita erant in Episcopatu adiudicantur Ecclesiæ, de quarum extinctione tempore Clemẽtis 5. plura cumularunt Valenç. consil. 115. Camil. Bore. tract. de præsta. Reg. Cath. c. 9. n. 81.

K Constat ex Ant. de Errer. & Ludou. de Cabrera in huius Principis historia

L Seruatur in scrinijs sanctæ Ecclesiæ, cuius verba sunt. *Sepan quantos esta carta, vieren como yo D. Alonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, de Algarue, è Señor de Molina: porquanto fue merced de N. Señor Dios, è lotuuo el assi por bien que yo recibiesse el santo Sacramento del Bautismo, que es comienço de todo bien cũplido, en la Iglesia de S. Maria de la See de Salamanca; è porque es granrazon, è derecho que los Reyes fagan bien merced è honra à las Iglesias en reuerencia, è seruicio de Dios, è de S. Maria su Madre, è mayormente à aquellas Iglesias onde recibieron los Sacramentos de la Fee Catholica, porende yo conociendo esto, à la dicha Iglesia de Salamanca, è por fazer bien, è merced al Dean, personas Canonigos, è Racioneros &c.*

auerſe baptizado en la dicha Igleſia Cathedral, auiendo nacido en la ciudad de Salamanca a 13. de Agoſto de 1311. Muy bien reconoce la Igleſia tã innumerables fauores, pues no ſolo ſe contenta en igualarſe a las demas del Reyno en los ſufragios ordinarios por la ſalud de ſu Mageſtad, y buenos ſuceſſos de la Monarchia, ſino que eſpecialmente todos los Domingos del año ſe dize vna Miſſa votiua con toda ſolemnidad en el Santo Chriſto de las Batallas, por los felizes progreſſos de ſus auguſtiſsimas Armas, y en todas las neceſsidades, y aprietos que ſe han ofrecido, originados de tan dilatadas guerras, ſiendo eſta Igleſia de las menos acomodadas, ha ſido de las primeras en la liberalidad con que ha ſeruido a ſu Mageſtad.

19 Y entre las razones de mayor dignidad, y luſtre deſta Santa Igleſia, es el ſer vnica, y final cauſã, para que la Monarchia de Eſpaña goze de tan ſoberano aumento, y tan auentajado bien como es el Eſtudio, y Vniuerſidad de Salamanca, adornada con tantas, y tan iluſtres Comunidades de Colegios, y Religiones, con cnya doctrina eſtà iluſtrada nueſtra ſagrada Fè, con cuyo gouierno eſtã los Reynos [M] en la paz, y tranquilidad que tan felizmente gozamos, porque auuque el ſeñor Rey Don Alonſo el Nono de Leon fundò eſta Vniuerſidad, por los años de 1200. ſiendo Ordoño Obiſpo de Salamanca Segundo deſte nombre, las rentas que ſeñalò para los Maeſtros, fueron muy tenues, por no ſer tan poderoſo como ſu primo el ſeñor Don Alonſo Octauo Rey de Caſtilla, que pocos dias antes auia fundado la Vniuerſidad de Palencia; y los ſeñores Reyes Suceſſores del ſeñor Rey Don Alonſo el Nono, aplicaron a la Vniuerſidad las tercias, [N] que por conceſsion Apoſtolica gozauan en el

M *Nam equitas, & iuſtitia imperij neruus eſt, ſine quibus non conſiſtit; quemadmodum ſine neruis humanum corpus quoquam moueri non poteſt;* refert Mart. lib. 3. de polit. theorem 9. & ex alijs plur. confert Valençue. conſ. 164. ex n. 83.

N Refertur late in prohemio conſtitutionum Vniuerſitatis Salmant.

dado de Salamanca, hasta que ocupando la Silla O Clemente V. auiendose acabado el tiẽpo de la concessiõ de las tercias hecha à los señores Reyes, mandò que se aplicassen a las fabricas, y la Vniuersidad careciò dellas, con q̃ quedaron todos los professores de las ciencias, sin estipẽdio alguno, y acabada la Vniuersidad por falta de alimentos. En este tiempo reconociendo la santa Iglesia de Salamanca, la gran falta que auia de hazer en todo el Reyno vna cosa de tanta importancia, como es la professi on, y aumento de todas facultades, se obligò con su hazienda, y rentas, y sustentò algunos años a todos los Maestros, y Professores; como consta de la obligacion P que està en el archiuo de la santa Iglesia, hasta que por los años de 1311. el Obispo de Salamanca Don Fray Pedro Religioso de Sãto Domingo, informò a la Santidad de Clemente V. de la necessidad que auia del Estudio en estos Reynos, de su poca haziẽda, y de los grãdes Maestros que auia en todas las facultades, con que su Sãtidad mandò al Arçobispo de Santiago juntasse vn Concilio en Salamanca, que fue el tercero, en que se señalaron Q rentas para el sustẽto de todos los Cathedraticos.

20 Y por esta razon desde el año de 1253. tuuieron el gouierno, y jurisdicion de la Vniuersidad el Deã, R y Cabildo, hasta que el año de 1334. el Põtifice Iuan XXII. erigiò la Dignidad de Maestre Escuela, por conseruador, y executor de los estatutos de la Vniuersidad, y desta misma causa se conserua hasta oy, el darse todos los grados mayores en la Iglesia de Salamanca, tocando sus campanas con toda la pompa, y ostentacion que es notorio; y assimismo la Iglesia por clausulas de sus fundaciones visitò siempre todos los Colegios de la Vniuer-

O Constat ex dicto prohemio, versiculo: *Desde este tiempo*, & refert M. Egidius loco sup. relato & latius, fol. 280. & plura in historia Doctoris Chacon.

P Ibi: *E pues el estudio era tan buena cosa, è tan honrado para todos, è tã comunal, assi para Clerigos, como para legos, el Cabildo dixo, q̃ si por mãdado del Rey, ò por auctoridad del Consejo echassẽ dineros entre si para esto, ni para al, caerian en caso de excomunion, è podiã perder los beneficios, mas quanto ellos, que cuydarian este año porq̃ el estudio nõ pereciesse, è q̃ fariã a sus Clerigos, è a sus Abadengos de la tierra de Salamanca que ayudassen à pagar, &c.*

Q Refertur in Bul. Clementis 5. ibi: *Dudum venerabilis Fratris Episcopi Salmantini petitio continebat, & ibi, quia fuerat ab huiusmodi salarijs solutione cessatum, neque aliqui habebantur, reditus aliunde, ex quibus dictis Magistris huiusmodi possent salaria ministrari præfatum studium in ciuitate ipsa in nõ modicum totius patriæ detrimentum extiterat, derelictum, &c.*

R Refertur a M. Egid. in dict. theatr. fol. 266.

ſidad, haſta que de veinte años à eſta parte, por cau ſas que ha tenido, lo ha dexado de hazer. Luego ſegun lo referido, el Colegio por muchos motiuos eſtà obligado a recibir a la Igleſia, con la vrbanidad, y corteſia deuida, pues ha ſido cauſa de que la Vniuerſidad ſe conſeruaſſe, y en conſequencia legitima de que ſe fundaſſen en ella Comunidades tã iluſtres como las que oy tiene.

21 Y vltimamente no autoriçan menos ſu grãdeza los Varones tan iluſtres, y ſingulares, en virtud, letras, y buen gouierno, que han ſalido deſta Santa Igleſia, y los que cada dia van ſaliẽdo, que en diuerſos pueſtos han ſeruido a los Pontifices Romanos, y a los Reyes ſus ſeñores, ocupando los mayores pueſtos de la Monarchia, como ſe vè en el ſeñor Don Fernando Alonſo, hijo del ſeñor Don Fernando el Santo, Arcediano que fue de Salamanca, ſiete Cardenales que ha tenido, mas de veinte Arçobiſpos, y otros muchos Obiſpos, infinitos Cõſejeros de Reyes, y Fũdadores de Colegios, y otras Comunidades, como el Eminentiſsimo Cardenal Don Gil de Albornoz Arcediano de Ledeſma an eſta Igleſia, y Fundador del Colegio de San Clemente de Bolonia Don Diego Ramirez de Villaſcuſa, Canonigo de Salamanca, y Obiſpo de Cuenca Fundador del Colegio de Cuenca, grã numero de Scriptores, y Cathedraticos deſta Vniuer ſidad de Salamanca, que hã exornado todas las facultades con ſus eſcriptos, como fue el Abulenſe, el M. Curiel, Doctor Fuentidueña, y otros muchos, cuyos nombres ſe refieren latamẽte en el theatro Ecleſiaſtico [s] deſta ſanta Igleſia.

s Late in cathalogo Illuſtr. Virorum Ecleſiæ Salmantin. apud M. Egidi. fol. 242.

22 Y quando no huuiera tantas razones para que a la Igleſia ſe le hizieran las corteſias, y recibimiento deuido, ſolo el ſer hueſped el dia, en que en la Capilla haze eſte aniuerſario, pudiera obligar al Colegio a que le hizieſſe todas las honras, y fauo-

uores que vrbanamente entre Principes grandes se deuen a los huespedes: y el ser el Colegio del Arçobispo tan ilustre, y tan celebrado en todo el mũdo, por sus grandes prendas, y por los excelentes Barones que dèl han salido, y salen cada dia a ilustrar cõ su virtud, letras, y gouierno toda la Monarchia, esso mismo le deue obligar mas; pues la honra, y estimacion siẽpre la dà quien la tiene con tanta afluẽcia para saber honrar, y cõ esso tuuiera eternamẽte en su casa à la Iglesia, cumpliendo con acciõ tã de lustre, y autoridad para el Colegio, y tanto mayor, quanto desde q̃ se fundò la Iglesia, no ay memoria de que aya salido de su casa a funcion particular, sino es a esta.

23 Iustificasse mas la pretension de la Santa Iglesia con la possession quieta, y pacifica que hà tenido desde que se empeçò à hazer este aniuersario, de que el Colegio le reciba en pie, y descubierto, y el Predicador haga primero la venia a la Iglesia, y despues al Rector, y Colegio, porque desde el año de 1535. hasta el de 1580. todos los Prebendados, y Colegiales se sentauan juntos, incorporados vnos con otros, presidiendo à todos el Dean, a quiẽ primero se le hazia la venia, pues el era el que presidia, y precedia à todos: despues por los años de 1583. que se apartaron las dos Comunidades; y la Iglesia por ser tan gran numero no pudo sentar se en la Capilla mayor, y se sentò en el cuerpo de la Iglesia, dexando la dicha Capilla para el Colegio, que es menor numero, siempre se continuò en la misma forma, haziendo la venia al Dean, y Cabildo, y luego al Rector, y Colegio, hasta el año de 1651. que por auerse introduzido esta nouedad; la Iglesia no ha buelto mas al Colegio: y auiendo V. A. recibido esta causa a prueua sobre el articulo


dé

de la manutencion, permitiendo que las partes pudiessen examinar treinta testigos, sin que pudiessen exceder este numero, la Iglesia los ha examinado todos, fuera de otros muchos diuersos que examinò en la informacion que hizo ante el Prior de San Christoual, y de la misma manera pudiera examinar toda la Ciudad; si V. A. lo permitiera, y el Colegio solo ha llegado a examinar veinte y dos testigos, y estos casi todos los mismos que examinò en la informacion que hizo sin citacion de la parte, y es de grande ponderacion, que todos los testigos de la Iglesia contestan vniformemente de vista de diez, veinte, treinta, y quarenta, y mas años a esta parte, y de auerlo oido assi a sus mayores, sin que jamas ayan visto, ni oido acto en contrario, sino que siempre la venia se ha hecho en primer lugar a la Iglesia, y despues al Colegio, hasta el año de 51. que fue el sucesso que dio motiuo à este pleyto, cõ que està prouado la possesiõ, y costumbre inmemorial de la Iglesia, para que V. A. la mãde manutener, y ampare en la [T] possession q̃ està, y con violencia la pretendiò despojar el Colegio.

T Bart. in l. 1. C. quorũ bon. Aym. Crauet. cõs. 158. n. 12. Menoch. de re. poss. rem. vlt. n. 34. Albar. Vala. tom. 1. consul. 51. n. 45. Cobarru. in pract. c. 17. n. 5.

24 Y es de gran estimacion, q̃ en treinta testigos que se hã examinado por parte de la Igleda, ni vno solo tiene dependencia della, porque todos sõ Clerigos de diuersas Parrochias, y ciudadanos, personas de caudal, y estimacion en la Ciudad, Cofrados, Mayordomos del comun q̃ han ido en la procession, y se han hallado en el aniuersario, y sermõ muchas vezes, y no son oficiales mecanicos, ni de oficios baxos, como la parte cõtraria ha alegado, sin poder prouar lo que dize, pues el q̃ llama especiero, es Diego Lopez, q̃ el mismo dixo en su dicho [V] q̃ era mercader de especieria, que solo esse moti-

V Testigo 2. fol. 46.

E uo

 258

uo tuuo la parte contraria, para dezir que era especiero, y es vn hombre de mas veinte mil ducados de caudal, muy honrado, y estimado en toda la ciudad, sin que jamas aya tenido tienda de por menudo en su casa: y todos los demas testigos son de mucho credito, y estimacion, pues casi todos ellos son Sacerdotes, y hijosdalgo.

25. Y deue V. A. hazer grande reparo; pues de veinte y dos testigos que presentò el Colegio, todos son de su misma casa, pues fueron cinco Colegiales, los demas Familiares, y Capellanes, y Sacristanes que han sido de la Capilla, sin que aya vno solo que dexe de ser conmēsal, y paniaguado del dicho Colegio, con que padecen la excepcion de domesticos, [X] y tan interessados en este negocio. Fuera de que si se atiende a sus dichos, se conocerà quan poco contestan en nada, variãdo todos en la forma que dizen de hazerse la venia, pues dizen [Y] vnos, que el Predicador desde el Altar donde recibe la bendicion del Preste, va haziendo la venia al Colegio primero, porque passa antes por èl, y luego al Cabildo que se sigue, y sube à predicar sin hazer otra venia en el sermon, y este genero de cortesia bien se conoce que no es la venia de que se trata en este articulo, y otros dizen q̃ se hazia primero al Preste, y luego al Rector, y Colegio, y despues al Cabildo, y vltimamente otros varian de diferẽte modo, cuya variedad [Z] es argumẽto infalible de que jamas han visto, ni oìdo que al Rector, y Colegio se le haga la venia primero: y assi solo dixeron aquello que les parecia poder estar mejor al Colegio que fue quien los presentò, y cuyo pan estã comiendo.

26. Y esto se verifica mejor en el dicho de Gaspar del [A] Aguila, Sacristan, que dize auer sido de la

Ca-

X l. testis Idoneus, ff. de testibus, l. omnibus, C. eodem, ca. si testis, ver. nullus 4. q. 3. & in terminis Vniuersitatis, & Collegij refert ex pluribus, Valenç. cons. 121. ex n. 13.

Y Domingo Caraballo testigo por el Cabildo, testigo 4. a la 4. pregunta, fol. 60. Licenciado Iuan Cardoso testigo 5. a la 4. pregunta, fol. 76.

Z L. qui falso 16. ff. de testib. Anchar. cons. 361 col. 2. ad fin. Steph. Gra. discep. forens. cap. 753. Gramat. cons. 26. n. 20.

A Testigo 8. por el Colegio en la pregunta 4. fol. 103.

825

Capilla, y oy es su oficio tocar vn harpa en las comedias que se hazen en tierra de Salamanca, y en las demas fiestas que se ofrecen: y auiendole pregũtado el Iuez en què parte del sermon se hazia la venia, respondiò, q̃ no se acordaua; y saliendose de la sala boluiò de alli a tres horas, y dixo q̃ ya lo sabia, y que se hazia al empeçar el sermon, indicio [B] euidente que èl no supo mas delo que la parte le dixo, y que en aquellas tres horas boluiò a que la parte le acabasse de industriar.

B Præterea de testibus cog. vbi Abbas n. 12. Felin. n. 4. Thom. Gramat. consf. 79. n. 4. & sequentib. l. 30. tit. 16. p. 3. vbi Greg. Lop. glos. 3. Cobar. lib. 2. var. resolut. c. 13. Ric. p. 1. decis. 148. n. 2. cuius pulchra verba, ibi: *At si in corrigendo, primum dictum tempus expostulet, non est audiendus, sed vt falsus, ac periurus puniendus erit, præsumitur enim illum velle, aut cum parte loqui, aut de mendatio cogitare.*

27 Y aunque es verdad que cinco Colegiales [C] del propio Colegio deponen de hecho proprio, diziendo que ellos han predicado en esta fiesta, y hã hecho la venia primero al Colegio, destos dichos deue hazer V. A. muy poco aprecio. Lo primero, porque son las mismas partes que litigan, pues el credito, y lustre que al Colegio se le puede seguir del vencimiento desta causa, redũda en autoridad, y estimacion de sus Colegiales. Lo otro, porque los Predicadores que han dicho en esta causa son partes muy formales, y que tratan de comodidad propria, pues estando el Colegio en opinion de que se le auia de hazer a èl primero la venia, no auian de dezir ellos que auian hecho lo cõtrario, siendo causa para que el Colegio la perdiesse, y assi son testigos en su propria autoridad, y credito, que es la cosa mas estimable. [D]

C Testigos por el Colegio D. Alõso de Llamas fol. 114. Doctor don Antonio Castañon, fol. 142. D. Francisco Valer examinado por requisitoria el Doctor D. Iuan Brauo examinado por requisitoria, D. Francisco Cebrian examinado por requisitoria.

D Leg. isti quidem 8. §. quod si dederit, ibi: *Cũ viris bonis iste metus maior quã mortis esse debet*, ff. quod metus causa.

28 Fuera de que estos dichos de los Predicadores estàn elididos, y desechos con lo que dizẽ los testigos [E] de la Iglesia, pues afirman que don Antonio Castañon hizo primero la venia a la Iglesia que al Colegio, siendo assi, que èl en su dicho dize lo contrario, y lo mismo dizen de los demas Predicadores: y los que huuieren hecho actos en publico, conoceràn quan dificultoso es que los Pre-

E D. Francisco Velasco testigo por la Iglesia a la 4. pregunta, fol. 41. Frãcisco Santos a la 4. pregunta, fol. 85. Francisco Osorio a la 4. fol. 93. Sebastian de Acosta a la 4. fol. 115. Licenciado Frãcisco de Guerta a la 4. fol. 211. Antonio de Tabares a la 4. fol. 206.

 357

Predicadores puedan dezir con toda ſeguridad, y certeza lo que hizieron, pues el que empieça a hablar en vn acto publico, ſobrado haze de acordarſe de lo que ha de dezir, ſin reparar en las acciones que entonces haze, mayormente que los Colegiales que ordinariamente han predicado, han ſido ſiẽpre nueuos, y eſte ha ſido el primer ſermon que hã hecho en toda ſu vida.

29 Procura el Colegio esforçar ſu pretenſion con vna carta acordada, que preſenta de V. A. del año de 1580. en que auiẽdo venido el proceſſo por via de fuerça apelado de ciertos procedimientos del Ordinario, fue ſeruido de mãdar que al Rector ſe le dieſſe el primer lugar, y al Dean ſe le dexaſſe el lugar que quiſieſſe eſcoger, de donde infierẽ, que teniendo el Rector el primer lugar, tãbien ſe le deue la primera venia: y ſi ſe repara en la carta cõ toda atencion, ſe conocerà que eſtà tan lexos de juſtificar la cauſa del Colegio, que antes della ſe puede inferir lo contrario, porque eſta carta ni diò, ni quito derecho [F] a las partes, pues auiendo venido el pleyto por via de fuerça, V. A. no conociò en el negocio principal: y aſsi, pro bono pacis, ſin conocimiento de cauſa, mãdò deſpachar la carta, dexando las precedencias que ſe deuian a la Igleſia en el eſtado que eſtauan. Y el dezir que al Dean le dexaſſe el lugar que quiſieſſe, tomando el primero el Rector, fue porque en aquel tiẽpo el Dean ſe apartò del cuerpo de ſu Igleſia, y quiſo ſentarſe en el lugar de encima de la grada, que ſe auia dexado para el Rector, y Colegio, en virtud de la concordia: y aſsi ſe le mandò que dexaſſe el lugar del Rector, y tomaſſe el que quiſieſſe; pero eſto no prejudicò a la Igleſia que eſtaua en el cuerpo de la Capilla, porq̃ en apartandoſe el Dean de ſu Comunidad, dexa de

F Carol. de Gra. lib. 2. Regal. Franc. c. 16. in fine, Oliuan. in tract. de iure fiſci, c. 11. Simanc. de cathol. inſtit. c. 45. n. 35. cum pluribus congeſtis a Salgad. de Reg. protect. 1. p. c. 1. n. 165.

presidir, y preceder, y es el mas antiguo el que preside; como sucede en el Coro de la misma Iglesia, dõde no preside el Dean en apartandose de su silla.

## ARTICVLO TERCERO.

*Como por razon del contracto se deue a la Iglesia la primera venia, y el Colegio tiene obligacion a recibirla con toda vrbanidad, y cortesia Eclesiastica, y de no hazerlo assi, la Iglesia està libre desta obligacion.*

30 Adquierese tambien la precedencia por contracto, y conueniencia de las partes, y es el modo mas eficaz, porque nace de voluntad, y animo de querer vna persona ceder, y rendir a otra la cortesia, y vrbanidad q̃ se le deue; y si se discurre en la naturaleza, y calidad del contracto que se hizo entre la Iglesia, y don Iuan de Cañizares, conocerà V. A. que por razon del contracto està obligado el Colegio a recibir a la Iglesia con toda vrbanidad, y cortesia politica, deuida a huesped tan grande, porque dar el dicho dõ Iuan de Cañizares a la Iglesia diez y ochomil reales de principal, para que hiziesse cada año esta procession, y aniuersario, que fue sino vn contracto innominado, do vt facias? [G] que por la conueniencia, y semejança que tiene cõ la locacion, es vn contracto de buena fee, dõde no solamente se comprehende aquello que las partes expressamente declaran, sino tambien aquello que por naturaleza del contracto, y de la cosa q̃ se deduze en èl, y las partes q̃ contratan deue cõprehẽderse. [H] Luego tratãdo la Iglesia de hazer esta procession, y aniuersario, es preciso que por la misma naturaleza del contracto, por cosa tan espiritual,

G L.naturalis 5.§.at cũ dedi, ff.de præscr. l.1.§. fin.ff.de rer.perm.l.dedi 3.§.idẽ erit, l.si pecuniam 5. versic. sed cum liceat, ff.de cõdict.caus. data.Anton.Gom.2.to. var.c.83.Mench.de suces.creat.§.12.n.459.Picha.in§.action.28.q.27 n.28.vbi plures refert,

H L.quia tantundem 7 cum sequẽtib.ff.de neg. gest.l. cum quid 3.ff.de reb.cred.notant cõmuniter repetentes in d. l. tantundem.

como en el se deduze, por las personas q̃ le celebrã, aya de entenderse cõprehendido en el mismo cõtracto aquello que segun la buena fee, la justicia, la equidad, y piedad Christiana estàn dictãdo; y si por todas estas razones (como se ha prouado) a la santa Iglesia Cathedral, matriz en toda la Prouincia, y vna imagen de la Catholica Romana, pues està representando a su Esposo Iesu Christo, se deue el obsequio, y culto que solicita, preciso es que se aya de dezir, que en el contracto se comprehendiò esto; y assi por esta razõ està obligado el Colegio por el mismo contracto que celebrò don Iuan de Cañizares en su nombre, sin que pueda tener este cõtracto fauor alguno de vltima voluntad: y assi es preciso que corra conforme las reglas de qualquiera contracto ordinario, pues ni el fundador del Colegio le hizo, ni consta de clausula de la escritura que tal huuiesse dispuesto.

31 Y esta fue la causa, que auiendo puesto en ella otras condiciones que a las primeras luzes parecen de poca importancia, como es el no lleuar imagenes en la procession, ni danças, ni otros juegos, se omitiò la forma, y modo con que el Colegio auia de admitir a la Iglesia, porque esta era vna cosa tan constante, y tan deuida, y tan sin duda, y con tantos exemplares, respecto de todas las Comunidades del Obispado, que con tanto culto, y reuerencia hospedan a la Iglesia el dia que và a su casa, que parecio no poder caber en imaginacion humana, que esto en ningũ tiẽpo se podia negar a la Iglesia, y assi fuera cosa superflua [I] la preuenciõ en el contracto, pues quando quisiera la Iglesia renunciarlo, [K] no pudiera, porque esto no se haze a los Prebendados, sino al cuerpo mistico de toda la Iglesia, que no son dueños, ni pueden disponer en nada.

Y de

I Argum. text. in l. postliminium 5. §. captiuus ibi: *Siue animas fuisset reuertendi mane et cibis, & ideo esset lex superuacua*, ff. de capt. & post. reuer. l. 1. C. de thesau. lib. 10. pulchra verba Valẽ. cõs. 119. n. 62. ibi: *Quod debemus intelligere, quod in dispositione, & in quolibet contractu, et si minimum verbum non debet existere sine virtute operandi*, ad quod cumulauit plures Doctores.

K L. ius publicũ 38. ff. de pac. l. Neratius 20. ff de releg. & sũpt. funer. l. 1. §. si inter. ff. de Magistr. combenien. l. quod bonis, 15. §. 1. ff ad leg. fal. c. si diligenti, de foro cõpetenti, vbi cõmuniter omnes repetentes plura congerunt.

32 Y de la miſma doctrina ſe permite ſacar otra conſequencia, y es, que todo el tiempo que la Igleſia ha ſido admitida del Colegio con la corteſia, y vrbanidad deuida, ha ido con ſumo guſto cũpliendo con ſu obligacion, y deſde el año de 51. q̃ el Colegio intentò introduzir las nouedades, de no recibirla en pie, ni deſcubiertos, y quitarle la primera venia, no ha ido mas al Colegio, y eſto lo ha hecho con mucha razon, y derecho, [L] pues el miſmo Colegio no cumpliendo aquello que eſtà obligado, es quien la ha librado deſta obligacion, porq̃ la naturaleza del contracto innominado ſucceſsiuo, es librarſe vna de las partes el dia que la otra no cumple con lo que eſtà obligada.

L Leg. dedi 3. §. idem erit, l. ſi pecuniã 5. §. ſed cum liceat, ff. de cond. cauſa data, Anto. Gom. tom. 2. var. c. 8. n. 4. in fine, cum pluribus congeſtis a Pich. in §. actionũ, 28. q. 27. n. 28.

33 Demas, que aun las condiciones expreſſas en la eſcritura, no las guarda el Colegio, pues de algunos años a eſta parte ha ſolicitado lleuar imagenes, y danças, y otros juegos en la proceſsiõ, cõtra lo miſmo que tiene prometido: y aſsi la Igleſia eſtà fuera deſta obligacion, y aunque pudiera con ſegura conciencia quedarſe con lo q̃ recibiò, pues eſtà llana en cumplir el contracto de ſu parte, cũpliendo el Colegio de la ſuya, ni intenta, ni pretende tal, antes deſde luego depoſita los diez y ocho mil reales ante el Ordinario, à quien toca el conocimiento deſte articulo.

34 Y ſe deue reparar mucho en que todos los malos ſuceſſos que ha tenido eſte aniuerſario, tan en deſcredito, y deſdoro de la ſanta Igleſia, y con tanto menoſcabo de ſu hazienda, han nacido del mal principio que tuuo, pues caſi es impoſsible q̃ ſe conſigan buenos fines, de lo q̃ no ha tenido buen principio: [M] y fue que la eſcritura q̃ ſe hizo entre la Igleſia, y don Iuan de Cañizares tuuo infinitos defectos, y nulidades, las quales conſtan de ſu miſma

M Leg. vnica, verſic. & ſi ad primerdium, C. de impon. lucrat. deſcript. lib. 10. l. qui id quod 33. ff. de donat. Ceph. conſ. 255. a num. 12. Octaum. deciſ. pedamentan. 167.

inſ-

inspeccion, pues tratandose en ella de vna obligacion de Iglesia Cathedral, no precedieron los tres tratados que son necessarios conforme a derecho, N con calidad que qualquiera obligacion, y enagenacion que se haze de cosa Eclesiastica, sin requisito tan substãcial, no tiene valor, ni efecto alguno, y lo que mas es, tratandose en ella vna cosa tan en perjuizio de la Iglesia, no interuino la licencia del Prelado, O ni en toda la escritura ay palabra de dõde se pueda inferir que aprouasse esta obligacion.

35 Y no es de menor calidad la nulidad de auerse otorgado esta escritura ante vn Notario, sin que interuiniesse Escriuano publico, contra lo dispuesto por derecho, P del Reyno, siendo assi q̃ se otorgò por el año de 1534. despues de las prohibiciones de los señores Reyes de Castilla.

36 Ni podrà defenderse el Colegio con dezir, que todos estos defectos, y nulidades se han purgado con el trascurso del tiempo, y que con auer ido la Iglesia mas de 120. años, ha consentido en la escritura, y la ha ratificado, porque se deue considerar que la doctrina Q de los interpretes, que dize q̃, con el transcurso del tiempo se suelen confirmar los defectos, y nulidades de la escritura, se entiẽde quando consta de la obligacion, y no ay escritura, porq̃ entonces presume el derecho con el transcurso del tiempo, que precedieron todos los requisitos necessarios para induzir la obligacion; pero si la nulidad, y defecto constasse de la misma escritura, no puede tener lugar la presũpcion de derecho, y assi el tiempo no podrà ratificarla, como se vè en la escritura de la obligacion, cõ cuya inspecciõ se reconocẽ manifiestamẽte todas las nulidades, y defectos que padece; pues ni tiene los tres tratados, ni la licencia del Prelado, y està otorgada ante vn no-

N Autentica hoc ius, C. de sacros. Eccl. c. 1. & c. nulli, de reb. Eccles. c. sine except. cum sequẽtib. 12. q. 2. Cobar. lib. 2. var. c. 17. n. 1. Barbos. de vniuer. iur. ecclesiast. lib. 3. c. 30. & in dict. c. 1. de rebus Eccles.

O Cap. in venditionib. 17. q. 4. c. 1. c. tua, de hijs quæ fiunt a Præl. sine cõsensu capit. c. 2. c. pastoralis, de donat. Cobarr. vbi proxime, Tambori. de iure Abbatũ, 3. tom. disp. 13. c. 4. n. 4. cũ pluribus.

P Leg. 9. tit. 1. lib. 4. nouæ compil. & l. 19. tit. 25. lib. 4. nou. compilat. vbi Azeb. alios referens.

Q Præsũptio solemnit. de qua in c. peruenit 4. de emp. & vend. tantum locum habet, quando scriptura efficit, vt cum multis probat. Barbo. in collect. ad eundem tex. tenen Auen. ad l. 41. Tauri, glos. 3. numer. 5. ibi: *Si defectus solemnitatis ex instrumenti inspectione euidenter constet, nullo tẽporis lapsu supplebitur, nec interuenisse præsumitur.* Refert Molin. lib. 2. de Hisp. primog. cap. 6. vbi eius addentes, Nogue. alleg. 38. n. 49.

tario, Secretario del mismo Cabildo, demas que todos estos requisitos conduzen al derecho publico, que las partes aunque quisieran no le podia [R] renunciar.

R D.l.ius publicum 38. ff. de pactis cum supra relatis, lit. I.

37 Y quando por derecho comun no tuuiera la Iglesia tantas excepciones que oponer para declarar por nula, y de ningun efecto esta escritura, le compete el beneficio de la restitucion, [S] auiendo llegado esta obligacion a terminos que en cũplirla en la forma que el Colegio pretende, es damnificada, [T] y desacreditada, no solo en su credito, y estimacion, sino en su hazienda, y lo que peor es, q̃ de ir la Iglesia a hazer este aniuersario en la forma que el Colegio intenta, se pueden temer grandissimos disturuios de toda la Ciudad, por el sentimiẽto grande que tiene de que no se le haga el agassajo, y cortesia que por tantas razones se le deue: y aunque la Iglesia con la modestia, y quietud q̃ professa, procure templar qualquiera inquietud, no es facil que pueda refrenar las acciones de tantos Ministros como assisten a estas dos Comunidades, Estudiantes, y Ciudadanos tan opuestos entre si, y q̃ con menos causa se inquietan: y assimismo las de tanto vulgo como acude a esta fiesta: Por lo qual parece mas de seruicio de Dios, y de la paz publica que V. A. ponga el remedio con tiempo, [V] librãdo a la Iglesia desta obligacion, ò obligando al Colegio a que la reciba, como siempre lo ha hecho, en pie, y descubiertos, dandole la venia en primer lugar. Y estas mismas razones han obligado a la Ciudad, y a todos los Caualleros della a q̃ se abstẽgan de ir en las procesiones que passan por el Colegio, siendo assi, que siempre han ido en forma de Ciudad, en reconocimiento de los fauores que recibiò del Fundador del Colegio.

S L. omnia priuilegia Et ibi notat Bart. C. de Episc. & Cler. c. 1. & toto tit. de rest. in integr c. 2. eod tit, lib. 6. plura cõgerit Valenç. cons. 159. n. 28. & seqq.

T Menoch. cons. 84. n. 24. & 30. Sanchez lib. 1. de matrim. disp. 67. plura ex D. Thom. & alijs congessit M. Marquez en su Gouernador Christian. lib. 2. c. 24.

V L. vlt. C. in quib. caus. restit. in integr. non est necessaria, l. 1. ibi: *Melius enim est occurrere in tempore, quam post exitum indicare*, C. quando liceat, sine iudice vindicare, Terent. in eunuch. actu 4. Sceen. 6. ibi: *Morbo praestat occurrere, quam praesentem depellere.*

38 Y no es de menor consideracion el inconueniente que se puede seguir en desdoro, y poca autoridad deste aniuersario, pues reconociendo los Prebendados las inquietudes que pueden originarse: y assimismo por no ver el desayre que padece la Iglesia, muchos dellos, ò todos dexaran de ir, y perderàn con mucho gusto los manuales tan cortos que les vale este aniuersario, que aun no son seis reales a cada Prebendado, sin que el Dean, ni todo el Cabildo junto pueda obligarles a ir, pues no ay jurisdicion, ni remedio para ello, porq̃ en todas las Iglesias Cathedrales no ay mas pena que priuar de la pitança del dia al que falta, con que en los mas festiuos, y en procession del Corpus, perdiendo su distribucion, puede cada vno contarse de enfermo.

39 Y aunque V. A. como a quien pertenece el buen gouierno, paz, y tranquilidad de sus vassallos, en todos los lances, y controuersias que ha auido entre la Iglesia, y Colegio, por euitar otros mayores encuentros, y escandalos, ha entrado su mano poderosa, [x] mandando lo que le ha parecido mas conueniente, sin conocimiẽto pleno de la causa, ni auer querido exercer su Real jurisdicion, procediendo siempre por cartas acordadas, acciõ propria de su gran Christiandad, y del santo zelo con que honra las causas Eclesiasticas, auiendose ya de tratar del valor deste contracto, y de todas las causas, y excepciones que ay para rescindirse, donde no se puede temer inquietud, ni escandalo alguno entre las partes, sino que solo se trata de la obligacion de vna cosa tan espiritual como es el oficio Diuino. Esperamos que V. A. dando en esto exẽplo a quantos Tribunales ay en el mundo, honrando,

x Salg. de Reg. protect. 3. p. c. 20. n. 190. Bobad. lib. 2. c. 18. nu. 215. cum alijs.

Y c.decernimus,c. quã to de iudicijs,c. si iudex laicus de sent.excomm. lib.6.Abb.Felin. & cœteri repetentes, in c. si diligenri de for. comp. Roland.à Val.consf. 12. n.38.vol.2.Menoc. lib. 2.de arb.c.430. conducunt tradita à Valenç. cons.130.ex n.8.

do, y fauoreciendo las causas espirituales, y Eclesiasticas, ha de remitir esta al Ordinario a quien pertenece el conocimiento Y cõ que el Cabildo viuirà siempre con el rendimiento deuido à V.A. Suplicando al Cielo en sus sacrificios prospere por largos años su vida, para amparo, y aumento destos Reynos.

*El Doct. D. Luis de Salzedo.*